



**RAD: 080013153015-2021-00140-00**

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por el señor JAIRO ENRIQUE DIAZ PEREZ, en contra de los señores CARLOS Y VANESSA DEL CARMEN DIFILIPPO VALLE, informándole que la parte ejecutante, realizó notificación personal del demandado y solicita tenerlos por notificados. Así mismo, le indico que se allego contestación de demanda por parte del demandado CARLOS DIFILIPPO VALLE. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

**BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte demandante el pasado 3 de septiembre de 2021 adelantó diligencias para notificar el auto de apremio a los demandados, siendo pertinente señalar que la misma se estima ineficaz, atendiendo a que no se aporta acuse de recibo o la constancia de haber sido entregada, punto en el que conviene manifestar que para lograr tal cometido no solamente puede apoyarse en las herramientas tecnológicas de Outlook 365 sino también en empresas de correo especializadas.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, señala que no es necesario remitir citación o aviso y al examinar las comunicaciones que envió el actor, por un lado manifiesta a los demandados que deberán comparecer al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes y en otra que deberá hacerlo en cinco (5) días.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





La agregación a la que nos hemos referido, tiende a crear confusión, en el sentido de que se le informa al notificado que “debe ponerse en contacto con el juzgado ó comparecer a este”, como si ello constituyera un presupuesto o requisito, circunstancia que no viene contenida en la norma que regula tal acto.

Además, que le informa que tiene 5 días hábiles para ello, cuando el Artículo 8 del acuerdo 806 de 2020, establece cosa diferente, por ende, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En lo concerniente a los medios defensivos allegados, es menester que el doctor Alain Bustos Cervera se atenga, inicialmente a lo establecido en auto del 1º de septiembre de 2021 para luego ejercerlos, en debida forma.

Con base a lo anterior, se

**RESUELVE:**

1. Requerir a la ejecutante para que adelante la debida notificación del mandamiento de pago a los demandado VANESSA DEL CARMEN y CARLOS DIFILIPPO VALLE, conforme lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Al Dr. ALAIN BUSTOS CERVERA, estese a lo dispuesto en auto proferido el 1 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Civil 015**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea45616bfa5b981462d823ca2095b477282e6f87dca67d8f1bb6a6e0ff135  
391**

Documento generado en 08/09/2021 04:41:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

